



El TLC UE-Colombia-Perú y la integración regional latinoamericana:

¿hacia una norteamericanización de la estrategia interregional europea?

*Andrea Parra**

Introducción y contextualización

El pasado 26 de junio de 2012 se procedió a la firma del acuerdo comercial tripartito¹ que establece una zona de libre comercio entre la Unión Europea (UE) y dos de los cuatro países andinos (Colombia y Perú).² Esta firma, que da inicio a los procesos de ratificación respectivos, se dio en un contexto cuyo precedente –la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos (EUA)– no puede ser ignorado.

En efecto, el inicio de las negociaciones de un acuerdo con la UE data de 2006, año en que coincidentemente Colombia y Perú concluyeron la negociación en sus TLC con EUA. Es cierto que no se puede afirmar oficialmente que exista una relación de causa y efecto entre estos dos eventos, pero su cercanía temporal permite interrogarse acerca de una posible influencia del TLC norteamericano sobre los avances del europeo.

Por eso, el artículo propone un análisis comparativo de las disposiciones incluidas en los TLC en cuestión. La hipótesis que se verifica es la de una posible norteamericanización de la acción comercial europea para el caso

* Andrea Parra, miembro de la unidad de investigación en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas, Universidad de Liège, Bélgica.

1 Declaración de la VI Cumbre UE-ALC, Madrid, 2010.

2 A pesar que el texto del acuerdo se titula “Acuerdo comercial”, en adelante se denominará a este tratado como TLC, teniendo en cuenta que establece una zona de libre comercio.



TLC euro-andino y de la incompatibilidad de esa norteamericanización con la estrategia interregional europea de apoyo a la integración latinoamericana (EIEPIR-AL). El objetivo de la investigación es identificar cuantitativa y cualitativamente los temas compartidos en los dos TLC y se articula en dos momentos. El primero dispone una lectura de los tratados desde el ángulo propuesto por la Escuela de Bruselas que ha clasificado los actuales acuerdos de comercio en “OMC-plus” y “OMC-extra”.³ El segundo analiza el lugar que se le otorga al tema de la integración regional andina. Este análisis se justifica en el hecho que dicha integración es oficialmente una de las “prioridades” de la programación estratégica europea concebida para el período 2007-2013.⁴

Finalmente, se concluye que la hipótesis de estudio se verifica parcialmente. Los temas comparables dejan pensar en una “norteamericanización” de la EIEPIR-AL para el caso del TLC y, sin embargo, la inclusión del tema de integración regional así como los efectos de dicha “norteamericanización” requieren de un estudio posterior.

La UE y los EUA: ¿dos actores diametralmente opuestos?

Tradicionalmente la UE y los EUA son considerados como dos actores internacionales tan diferentes que sus descripciones tienen que ver con rasgos que los oponen entre sí. Autores como Daniel Drezner,⁵ Bjorn Hettne,⁶ John Peterson⁷ o Kenneth Heydon y Stephen Woolcok,⁸ entre otros, han dedicado estudios bien documentados sobre este tema. Con referencia a los acuerdos de comercio europeos y estadounidenses, los últimos autores

3 Henrick Horn, Petros Mavroidis y André Sapir, *Beyond the WTO? An anatomy of EU and US Preferential Trade Agreements*, Brussels, Bruegel Blueprint 7, 2009, pp. 12-14.

4 Comisión Europea, *América Latina, documento de programación regional 2007-2013*, Bruselas, 7 diciembre 2007.

5 Daniel Drezner, “Lost in Translation: The Transatlantic Divide over Diplomacy”, en Jeffery Kopstein y Sven Steinmo, *Growing Apart, America and Europe in the Twenty-First Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

6 Bjorn Hettne, “Interregionalism and World Order: The Diverging EU and US Models”, en Mario Telo, *European Union and New Regionalism, Regional Actors and Global Governance in a Post-Hegemonic Era*, Farnham, Ashgate, 2007.

7 John Peterson, “Get Away from me Closer, you’re near me too far: Europe and America after de Uruguay Round”, en Mark Pollack y Gregory Shaffer, *Transatlantic governance in the Global economy*, Oxford, Rowman & Littlefield Publishers, 2000.

8 Kenneth Heydon y Stephen Woolcok, *The rise of bilateralism. Comparing American, European and Asian Approaches to Preferential Trade Agreements*, Hong Kong, United Nations University Press, 2009.

citados (Heydon y Woolcok) señalan que la diferencia principal radica en que mientras que la UE negocia TLC con estructura flexible, EUA negocia acuerdos rígidos y estandarizados.⁹

No obstante los estudios realizados, debe reconocerse que no todos los aspectos de las personalidades internacionales de la UE y de EUA son forzosamente opuestos. Existen también características análogas entre ellos y aspectos como la firma de acuerdos de comercio con los países andinos (Colombia, para el objeto de este análisis) en épocas adyacentes¹⁰ o la equivalencia probable en sus contenidos, podrían constituir un ejemplo de esas similitudes.

Para ilustrar esta afirmación se ha resumido en el cuadro comparativo 1 el conjunto de disposiciones similares y/o idénticas, que pueden encontrarse en los textos tanto del TLC euro-andino como del TLC EUA-Colombia.

 **Cuadro 1. Disposiciones equivalentes en los TLC UE-Colombia-Perú y EUA-Colombia**

TEMA	TLC UE-Colombia-Perú	TLC EUA-Colombia
1. Disposiciones iniciales	Título I	Capítulo 1
2. Tratamiento nacional (TN)	Títulos III, IV, VI, VII	Capítulos 2, 9, 11, 16
3. Comercio de mercancías	Títulos III, VI	Capítulo 2
4. Productos agrícolas	Título III	Capítulo 2
5. Salvaguardias	Títulos III, V	Capítulos 2, 3
6. Reglas de origen	Título III	Capítulos 3, 4
7. Integración regional	Título I	Capítulo 3
8. Medidas de defensa comercial	Título III	Capítulo 8
9. Administración aduanera y facilitación de comercio	Título III	Capítulo 5

9 *Ibid.*

10 2006 es el año tanto del fin de la negociación del TLC norteamericano como del inicio del TLC europeo.



Cuadro 1. Disposiciones equivalentes en los TLC UE-Colombia-Perú y EUA-Colombia

TEMA	TLC UE-Colombia-Perú	TLC EUA-Colombia
10. Obstáculos técnicos al comercio (OTC)	Título III	Capítulo 7
11. Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)	Título III	Capítulo 6
12. Comercio de servicios, establecimiento y comercio electrónico	Título IV	Capítulo 11
13. Asuntos laborales	Títulos IV, IX	Capítulo 17
14. Telecomunicaciones	Título IV	Capítulo 14
15. Servicios financieros	Título IV	Capítulo 12
16. Comercio electrónico	Título IV	Capítulo 15
17. Compras gubernamentales	Título VI	Capítulo 9
18. Propiedad intelectual	Título VII	Capítulo 16
19. Medio ambiente, biodiversidad y conocimientos tradicionales	Título VII	Capítulo 18
20. Patentes	Título VII	Capítulo 16
21. Competencia	Títulos VII, VIII	Capítulo 13
22. Comercio y desarrollo sostenible	Título IX	Capítulos 17, 18
23. Transparencia en procesos administrativos	Título X	Capítulo 19

Elaboración: autora

Como se observa en el cuadro, un conjunto de 23 temas tienen un tratamiento equivalente en los dos TLC. Además, los acuerdos tienen cláusulas que podrían ser caracterizadas como “OMC-plus” o incluso “OMC-extra” según lo define la Escuela de Bruselas.¹¹ Las disposiciones “OMC-plus” se refieren a temas que son tratados en el marco de la OMC y profundizan su alcance. Las “OMC-extra” son disposiciones que van más allá de los temas que han tenido tratamiento en el escenario de la OMC,¹² como desarme, cláusulas anticorrupción, disposiciones de protección a los consumidores, etc.

11 Henrick Horn, Petros Mavroidis y André Sapir, “Beyond the WTO?...” 2009, p. 12.

12 Raymond Ahearn, *Europe's Preferential Trade Agreements: Status, Content, and Implications*, Congressional Research Service, 22 marzo 2010.

Así, entre las disposiciones “OMC-extra”, incluidas en el acuerdo de la UE, se encuentran la obligación de las partes de comprometerse con el respeto al estado de derecho, a la democracia y a los derechos del hombre (art. 1), el compromiso a favor del desarme y la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva (art. 2), cláusulas relativas a la protección animal (art. 102), otras referentes a legislación para la defensa de la biodiversidad (arts. 272 y 275), armonización de protección a inversionistas (art. 154), estandarización de procedimientos relativos a inversiones (art. 155) y las salvaguardias aplicables para movimientos de capital (art. 170).

Aunque en menor cantidad, el TLC norteamericano también incluye disposiciones “OMC-extra” tales como: la inclusión de una cláusula anti-corrupción (arts. 19.9 y 19.10), la obtención de la aplicación de cláusula de la nación más favorecida para asuntos relativos a inversión (art. 12.3) y un tratamiento minucioso de los temas referentes a asuntos laborales (art. 17.1) y muy especialmente el de abolición del trabajo infantil (art. 17.2).

Adicionalmente, se identifican disposiciones “OMC-extra” compartidas para los dos acuerdos que se refieren a políticas de competencia, disposiciones referentes a estandarización y a salvaguardia competitiva (arts. 141 y 260 UE/arts. 13.1 y 13.2 EUA), empresas del Estado y monopolios designados (art. 263 UE/arts. 13.5 y 13.6 EUA), protección del consumidor –respeto a la confidencialidad– (art. 149 UE/art. 12.7 EUA), estandarización de la legislación medio ambiental (art. 280 UE/art. 18.2 EUA), medidas de protección a variedades vegetales mediante patentes (art. 232 UE/art. 19.9 EUA), trato nacional para inversionistas (art. 153 UE/art. 12.2 EUA), aplicación del principio de no discriminación para asuntos laborales (art. 276 UE/art. 17.2 EUA).

Son, por el contrario, disposiciones que pueden ser clasificadas como “OMC-plus” las que se refieren a temas “estándar” dentro de las negociaciones de comercio. Estos temas incluyen disposiciones de eliminación progresiva de barreras arancelarias (en períodos de hasta 17 años dependiendo del tratado) tanto para productos agrícolas como manufacturados (arts. 22-26 UE/arts. 2.3-2.11 EUA), eliminación de subvenciones a las exportaciones, disposiciones referentes a medidas de defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, barreras técnicas al comercio, compras gubernamentales, servicios y la garantía del respeto a los derechos de propiedad intelectual para todos los efectos relativos al comercio. Las disposi-



ciones se encuentran detalladas en el cuadro 1, que contiene un análisis de los temas compartidos en los dos TLC.

Un tema particular que aparece en el texto de los acuerdos es el interés expreso de los dos actores (UE y EUA) en apoyar la integración regional andina, inclusión que puede ser desconcertante si se tiene en cuenta que teóricamente “la diferencia del comportamiento internacional de la UE y de EUA frente a la integración de América Latina, es que mientras que la UE busca consolidar bloques regionales, EUA parece hacer todo lo posible para dispersarlos”.¹³ Resulta interesante referirse a dicho tema y analizar el tipo de tratamiento que se le dio en los textos de los acuerdos a la integración regional andina, a fin de dilucidar el enigma: ¿Es posible que Estados Unidos se convierta en precursor de la consolidación del regionalismo andino?

Con el objetivo de dar respuesta a este interrogante, a continuación se encuentra un análisis comparativo sobre cómo se aborda este tema en los dos acuerdos.

Los TLC y la integración subregional andina

El cuadro 2 resume las perspectivas desde las cuales este tema es abordado en cada uno de los TLC.



Cuadro 2. La integración regional en los textos de los dos acuerdos

Similitudes	UE/Colombia-Perú	EUA-país andino (Colombia)
Integración regional	Declaraciones de intención (artículo 10)	Desde la perspectiva del respeto a las dinámicas de acumulación regional (artículo 3.3, numeral 14)

Elaboración: autora.

13 Bjorn Hettne, *Interregionalism and World Order*: ..., p. 120.

El TLC UE-Colombia-Perú contiene una norma titulada “integración regional”, en el artículo 10, que establece cinco disposiciones sobre la integración subregional andina:

La primera disposición corresponde a una declaración conjunta sobre la importancia de la integración regional como “medio para avanzar hacia el desarrollo económico y social de los países andinos signatarios (...)”.¹⁴

En la segunda disposición, las partes otorgan a sus respectivos procesos de integración regional la calidad de “mecanismo[s] para lograr mayores oportunidades comerciales y fomentar [la] inserción efectiva [de su bloque regional] en la economía mundial”.¹⁵ Ninguna establece un mecanismo diferente de apoyo a la integración subregional andina ni otorga privilegios adicionales.

La tercera disposición muestra el contraste existente entre las visiones de los países andinos y de la UE, sobre el rol europeo en la consolidación de la integración de la CAN. Es probable que Colombia y Perú, interesados en garantizar su independencia frente a la región andina, suscribieron el texto del acuerdo a la cláusula siguiente: “las partes reconocen que los avances de la integración regional serán determinados por los países miembros de la Comunidad Andina”.¹⁶ Esta posición de los países andinos había sido expuesta en las rondas de negociaciones¹⁷ y deja claro que la UE no ha logrado que se le atribuya competencia sobre los avances en la integración regional andina, a pesar de que el tema es una de las prioridades del EIEPIR-AL para el período 2007-2013.¹⁸

La cuarta disposición, por su parte, propone que “[l]as partes reconocen que los países andinos signatarios deben preservar el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre ellos, de conformidad con la Decisión 598 de la Comunidad Andina”.¹⁹

14 Acuerdo comercial entre la Unión Europea [y sus Estados miembros] y Colombia y Perú, art. 10, num. 1.

15 *Ibid.*, numeral 2.

16 *Ibid.*, numeral 3.

17 Andrea Parra Santamaría, “El TLC Unión Europea-CAN como un instrumento para la integración regional latinoamericana”, en Horacio Godoy, Roberto González y Gabriel Orozco, *Construyendo lo global. Aportes al debate en Relaciones Internacionales*, Barranquilla, Editorial Universidad del Norte, 2011, p. 222.

18 Comisión Europea, *América Latina. Documento de programación regional 2007-2013*, p. 10.

19 Acuerdo comercial entre la Unión Europea [y sus Estados miembros] y Colombia y Perú, art. 10, num. 4.



La Decisión 598 regula las relaciones comerciales de la CAN con terceros países y habilita a los países miembros a negociar en forma bilateral con actores externos a la CAN, siempre y cuando los resultados de sus negociaciones no afecten de forma negativa el bienestar comercial de sus socios andinos. Adicionalmente, impone la extensión de las preferencias comerciales –otorgadas a terceros– a los otros miembros de la CAN, mediante la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida (NMF).²⁰

La Decisión 598 es el argumento utilizado para justificar su negociación del TLC con Europa. La normativa andina provee el instrumento de comercio que permite avanzar de manera bilateral en negociaciones comerciales, sin que se afecte el bienestar del bloque subregional andino, lo que en teoría es exacto. La práctica de la negociación del acuerdo UE-países andinos arrojó resultados opuestos a este postulado porque la negociación del TLC afectó negativamente la integración del bloque negociador andino: lo desintegró.

Nuestra afirmación acerca de la desintegración en la CAN se basa en la observación empírica de los hechos que precedieron la firma del TLC con la UE. Brevemente debe recordarse que el acuerdo no tenía vocación para ser un TLC en sus inicios. En 2006, durante la cumbre euro-latinoamericana de Viena,²¹ se anunció el lanzamiento de la negociación de un Acuerdo de Asociación “birregional” (AA) entre la CAN y la UE, que debía componerse de los tres pilares de cooperación, diálogo político y comercio²² y, lógicamente, debía comprometer las voluntades de los cuatro países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Pero muy rápidamente el diálogo tanto interregional (UE-países andinos) como intrarregional (CAN) se centró

20 Comunidad Andina, Decisión 598: Relaciones comerciales con terceros países, en <<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d598.htm>>.

21 Declaración de Viena, *Renforcer l'association stratégique birégionale*, IV Cumbre UE-ALC, Viena, Austria, 12 de mayo de 2006.

22 Parlamento Europeo, *Négociation d'un accord d'association entre l'Union européenne et la Communauté andine. Recommandation du Parlement européen du 15 mars 2007 à l'intention du Conseil sur le mandat de négociation d'un accord d'association entre l'Union européenne et ses Etats membres, d'une part, et la Communauté andine et ses pays membres, d'autre part* (2006/2221(INI)), Bruxelles, C 301 E, 13 de diciembre de 2007, p. 242.

en el aspecto comercial,²³ lo que trajo consigo un bloqueo en los avances de la negociación y finalmente el abandono del formato de negociación entre bloques. El hecho de que solo Colombia y Perú hayan decidido continuar con la negociación del acuerdo, transformado en TLC tripartito, es prueba de esa desintegración.

Adicionalmente, el carácter de tripartito, implica que si bien Colombia y Perú se comprometieron con la UE a través de un instrumento de comercio único, está claro que las implicaciones del mismo para cada país son diferentes, como en el caso del artículo 7 del acuerdo con Europa que se titula “Relaciones comerciales y económicas cubiertas por este Acuerdo”,²⁴ en el que las partes aclaran: “[sus] disposiciones (...) se aplican a las relaciones económicas y comerciales bilaterales, por un lado, cada País Andino signatario individual y por otro, la UE (...), pero no a las relaciones comerciales y económicas entre los Países Andinos signatarios individuales”.²⁵ Esta norma –junto a otras que distinguen las disposiciones para cada país– permite pensar más en una desintegración del eje colombo-peruano, que en una voluntad de consolidación integracionista.

En el artículo 10 del TLC con la UE, se observa que la quinta cláusula dispone que “teniendo en cuenta la aspiración de las partes de alcanzar una asociación entre ambas regiones, cuando todos los países miembros de la Comunidad Andina sean parte de este Acuerdo, el Comité de comercio reexaminará las disposiciones relevantes, en particular a este artículo y al artículo 105, con vistas a adaptarlas a la nueva situación y apoyar los procesos de integración regional”.²⁶ El referido artículo 105 prevé (en el marco del capítulo 6, título 3) que “las partes reconocen los niveles diferentes alcanzados por los procesos de integración regional en la UE, por una parte, y entre los Países Andinos signatarios dentro de la Comunidad

23 Alejandra Alaysa Moncloa, “¿Cambio de estrategia?: del Acuerdo de Asociación al Tratado de Libre Comercio con los Países Andinos –una mirada desde el Perú”, en Birgit Daiber, *Acuerdos de Asociación Europa-América Latina: ¿Socios Privilegiados o Tratados de Libre Comercio?*, Bruselas, Fundación Rosa Luxembourg, 2010, p. 76.

24 Acuerdo comercial entre la Unión Europea [y sus Estados miembros] y Colombia y Perú, art. 7.

25 *Ibid.*

26 Acuerdo comercial entre la Unión Europea [y sus Estados miembros] y Colombia y Perú, art. 10, num. 4.



Andina, por otra (...) [y se comprometen] (...) a avanzar hacia el objetivo de generar condiciones propicias para la libre circulación de las mercancías de las otras partes entre sus territorios respectivos”.²⁷

Los países andinos signatarios se comprometieron a hacer sus mejores esfuerzos para armonizar legislaciones y procedimientos referentes a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y para evitar la multiplicación de controles intracomunitarios. Este último hecho podría constituirse en el elemento esperado de estimulación a la consolidación de la integración andina resultante del TLC UE-Colombia-Perú. Una evaluación empírica de sus efectos, sin embargo, solo puede tener lugar una vez que el acuerdo haya entrado en vigor.

Desde una perspectiva similar, el TLC EUA-Colombia aborda el tema de la integración regional. Este acuerdo no es tan elocuente como el de la UE, sin embargo ha considerado pertinente incluir una cláusula denominada de “acumulación regional” en el numeral 14 del artículo 3.3. sobre “Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Asuntos Conexos”.

Según las disposiciones de este numeral: “[e]n vista del deseo de promover la integración regional, las partes entrarán en discusiones (...) con miras a decidir (...) si materiales que son mercancías de países en la región pueden ser contados para satisfacer el requisito de origen bajo este capítulo como un paso para la realización de la integración regional”.²⁸ Las modalidades en las que esta cláusula será aplicada deben establecerse. Al respecto es pertinente la ocasión de realizar un análisis profundo sobre la evolución de este tema, en especial porque el acuerdo se encuentra vigente desde el 15 de mayo de 2012.

Conclusión

El análisis de los hechos que enmarcaron la firma del TLC europeo permite afirmar que la hipótesis de trabajo ha sido parcialmente verificada. Si bien en los dos TLC aparece un grupo de 23 clases de disposiciones compa-

27 Acuerdo comercial entre la Unión Europea [y sus Estados miembros] y Colombia y Perú, art. 105.

28 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y la República de Colombia”, texto final, disponible en <<http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=72>>.

rables, que nos dejan pensar en “norteamericanización” de la EIEPIR-AL, esta afirmación es justa a medias. En realidad el TLC de la UE incluye disposiciones de desarme o de respeto a los derechos humanos, que sobrepasan el campo del comercio. El TLC norteamericano, por el contrario, está mucho más centrado en un interés comercial puro.

La inclusión de cláusulas que otorgan importancia a la integración regional andina da testimonio del esfuerzo de la UE por mantener una coherencia entre las diferentes acciones de su estrategia interregional.

Sin embargo, una interrogante surge a este respecto: ¿El hecho de que los TLC con la UE y EUA incluyan referencias a la integración regional, podría implicar un nivel de eficiencia en los avances de la integración subregional andina? De cualquier modo, los efectos de las acciones anunciadas en los TLC solo pueden ser medidos en la eventualidad de que se reúnan las condiciones establecidas en los textos negociados y suscritos de los acuerdos. Por el momento quedan en el papel (tanto de parte de la UE como de EUA) una serie de declaraciones de intención cuyos resultados serán verificables únicamente *a posteriori* y solo dentro de algunos años.

Bibliografía

- Ahearn, Raymond, *Europe's Preferential Trade Agreements: Status, Content, and Implications*, Congressional Research Service, 2010.
- Alaysa Moncloa, Alejandra, “¿Cambio de estrategia?: del Acuerdo de Asociación al Tratado de Libre Comercio con los Países Andinos –una mirada desde el Perú”, en Birgit Daiber, *Acuerdos de Asociación Europa-América Latina: ¿Socios Privilegiados o Tratados de Libre Comercio?*, Bruselas, Fundación Rosa Luxembourg, 2010.
- Comisión Europea, *América Latina documento de programación regional 2007-2013*, Bruselas, 2007.
- Consejo de la Unión Europea, *Hacia una nueva etapa en la asociación birregional: la innovación y la tecnología en favor del desarrollo sostenible y de la inclusión social*, Declaración de Madrid, 2010.
- Declaración de Viena, *Renforcer l'association stratégique birégionale*, IV Cumbre UE-ALC, Viena, 2006.
- Drezner, Daniel, “Lost in Translation: The Transatlantic Divide over Diplomacy”, en Jeffrey Kopstein y Sven Steinmo, *Growing Apart? America and Europe in the Twenty-First Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.
- Hettne, Bjorn, “Interregionalism and World Order: The Diverging EU and US Models”, en Mario Telo, *European Union and New Regionalism Regional Actors and Global Governance in a Post-Hegemonic Era*, Farnham, Ashgate, 2007.



- Heydon, Kenneth, y Stephen Woolcock, *The rise of bilateralism comparing American, European and Asian Approaches to Preferential Trade Agreements*, Hong Kong, United Nations University Press, 2009.
- Horn, Henrick, Petros Mavroidis y André Sapir, *Beyond the WTO? An anatomy of EU and US Preferential Trade Agreements*, Brussels, Bruegel Blueprint 7, 2009.
- República de Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y la República de Colombia*, texto final, 2012.
- Parlement Européen, Négociation d'un accord d'association entre l'Union européenne et la Communauté andine. *Recommandation du Parlement européen du 15 mars 2007 à l'intention du Conseil sur le mandat de négociation d'un accord d'association entre l'Union européenne et ses Etats membres, d'une part, et la Communauté andine et ses pays membres, d'autre part* (2006/2221(INI)), Bruxelles, C 301 E, 2007.
- Parra, Andrea, "El TLC Unión Europea-CAN como un instrumento para la integración regional latinoamericana", en Horacio Godoy, Roberto González y Gabriel Orozco, *Construyendo lo global. Aportes al debate en Relaciones Internacionales*, Barranquilla, Editorial Universidad del Norte, 2011.
- Peterson, John, "Get away from me closer, you're near me too far: Europe and America after the Uruguay Round", en Mark Pollack y Gregoy Shaffer, *Transatlantic governance in the Global economy*, Oxford, Rowman & Littlefield Publishers, 2000.
- Unión Europea, Acuerdo Comercial entre la Unión Europea [y sus Estados miembros] y Colombia y Perú, documento firmado, no ratificado.